



Ref.: 07-PSD-2020

Materia: Disciplina

Resolución: 02

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES:** San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, del día quince de marzo del dos mil veintiuno.

Que según resolución emitida a las dieciséis horas del día primero de febrero del dos mil veintiuno se previno a los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

en su calidad de denunciantes, que manifestarán sus datos generales (nombre completo, número de Documento Único de Identidad, profesión u oficio y domicilio), para esos efectos le fue otorgado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido, sin que el denunciante en comento se haya manifestado en algún sentido, por lo que, en vista de la situación antes acaecida la denuncia deviene en inadmisible.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS, la denuncia presentada.

Notifíquese, a los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ por medio de Tablero.

PRESIDENTE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO